Estado de Illinois
Comisión de Derechos Humanos

LEY DE DERECHOS HUMANOS DE ILLINOIS: COBERTURA Y EJECUCIÓN

¿CÓMO COMPROBAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN?

Existen tres categorías generales de discriminación:

Tratamiento desigual: Esto sucede cuando una persona recibe un trato menos favorable que otros por pertenecer a una clase protegida.

Impacto desigual: Esto sucede cuando una política o práctica que, a primera vista, es neutral, se lleva a cabo de forma tal que perjudica a los miembro de una clase protegida.

Ambiente hostil: Generalmente, esto no implica una sola acción discriminatoria, sino un patrón abusivo y hacia una clase protegida. A menudo se le conoce como acoso. Para considerar que una conducta va en contra de la Ley de Derechos Humanos de Illinois (en adelante, la Ley), dicha conducta debe ser grave o generalizada al punto que el ambiente se torne abusivo y ofensivo tanto de manera subjetiva como objetiva.

Asimismo, es ilegal tomar represalias contra alguien por oponerse a actos que vayan en contra de la Ley, por participar en un proceso de la Comisión, o hacer valer sus derechos en virtud de la ley.

¿CUÁLES SON LAS ÁREAS QUE ABARCA LA LEY?

La Ley prohíbe la discriminación en el empleo, transacciones inmobiliarias, educación, servicios públicos y acceso al crédito financiero.

¿QUÉ CLASES PROTEGIDAS ESTÁN CUBIERTAS?

La Ley prohíbe la discriminación por sexo, edad, raza, color, religión, antecedentes de arrestos, estado civil, condición familiar, discapacidad, ciudadanía, país de origen, ascendencia, baja militar desfavorable, condición militar, represalias, acoso sexual, orientación sexual, embarazo y requerimientos especiales para el desempeño laboral, y orden de estado de protección.

¿NECESITO UN ABOGADO?

Tiene derecho a ser representado por un abogado durante todos los procedimientos de la Comisión. Como demandante o demandado, un individuo no necesariamente debe ser representado por un abogado. Sin embargo, se requiere por ley que la Comisión se base en las mismas normas probatorias que se aplica en los tribunales estatales de primera instancia. Quien no conozca las normas probatorias civiles, o que no se encuentra familiarizado con los procesos en materia civil, podría encontrarse en desventaja, si la parte contraria es representada por un abogado.

Si el demandado es una corporación, está obligado por ley a ser representado por un abogado debidamente calificado.

¿SI NO PUEDO ASUMIR EL COSTO DE UN ABOGADO, LA COMISIÓN ME ASIGNARÁ UNO?

No. la Comisión no asigna abogados para representar a los litigantes que comparecen ante ella. Como un servicio a aquellos que comparecen ante la Comisión, el personal de la misma ofrece una lista de organizaciones de servicios legales que brindan asistencia legal gratuita o de bajo costo a personas de bajos recursos. La Comisión no avala ninguna organización de servicios legales.

¿QUÉ ES UN DESCUBRIMIENTO?

Un descubrimiento es un conjunto de procedimientos mediante el cual los litigantes pueden obtener los hechos que su oponente considera que respaldan su caso y, en consecuencia, ayuda en la preparación de su propio caso. El objetivo principal de un descubrimiento es evitar sorpresas injustas durante la audiencia pública. El procedimiento de la Comisión permite facilitar los descubrimientos a través de interrogatorios por escrito y solicitudes por escrito para admitir que sean notificadas a la parte oponente y se requiere que sean respondidos, bajo juramento, dentro de los 28 días del servicio. Las reglas de la Comisión también permiten descubrimientos mediante el uso de declaraciones orales, pero tales descubrimientos solo se permite por acuerdo de las partes o con el permiso de un juez de derecho administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) por una buena causa. Es poco frecuente que se otorguen permisos para descubrimientos a través del uso de declaraciones orales. Los descubrimientos se llevan a cabo durante el período de tiempo entre la presentación de la respuesta a la demanda y el registro de una orden que establece la fecha para la audiencia pública. En general, un ALJ es quien ingresa una orden que establece la programación para un descubrimiento , dicho ingreso se lleva a cabo poco después de que se responde la demanda.

¿LA COMISIÓN PUEDE TOMAR UNA DECISIÓN SOBRE MI CASO SIN UNA AUDIENCIA?

Sí. Una queja está sujeta a desestimación o decisión sumaria por motivos de hecho o legales. Cualquiera de las partes puede solicitar la desestimación o decisión sumaria a favor de la parte solicitante. Si, luego de considerar los escritos y/o argumentos orales de cada parate, el ALJ concluye que no es necesario escuchar a los testigos o tomar evidencia adicional, y que la parte solicitante tiene derecho a una decisión a su favor, entonces el ALJ ingresará una orden y decisión recomendadas donde se descarta todo el caso o cierto puntos que se estableció en el caso sin la necesidad de convocar una audiencia pública.

SI LA COMISIÓN DESCUBRE QUE UN EMPLEADOR COMETIÓ UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CIVILES, ¿EL EMPLEADOR PODRÍA IR A LA CÁRCEL?

La Ley de Derechos Humanos no establece una sanción penal por cometer una violación contra los derechos civiles.

CUANDO EN UN CASO LABORAL, LA DEMANDA SE DECLARA FUNDADA, ¿EL DEMANDANTE SIEMPRE TENDRÁ DERECHO A LA REINCORPORACIÓN LABORAL Y AL PAGO RETROACTIVO?

No. Una demanda fundada podría otorgar el derecho a dicha reparación, pero, en ciertos casos, la Comisión podría considerar que la reincorporación laboral o el pago retroactivo serían inadecuados. Por ejemplo, la reincorporación laboral sería inadecuada para un ex oficial de policía que, luego de ser separado de las fuerzas policiales, recibió una condena por robo. El pago retroactivo puede ser inadecuado para cualquier período de tiempo posterior a la separación durante el cual el demandante no pudo trabajar debido a una enfermedad o lesión.

Impreso por la Autoridad del Estado de Illinois. Cobertura de Ejecución / Español . 4/19 . 125c . IOCI19-0646